

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 2023-00937.

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 422 y 430 del Código del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y en contra de ANTONIO LUIS MORALES CASAS, por las siguientes cantidades:

1. Por las siguientes sumas correspondientes al capital contenido en los pagare base de recaudo, determinados así:

N° Obligación	Capital	Interés Plazo	Fecha de V/to.
135532681	\$ 49.822.305,93	\$ 6.569.735,33	06/jun/2023
5536620090362606	\$ 16.102.049	\$ 2.318.636	06/jun/2023
4824842688902072	\$ 10.900.106	\$ 2.269.023	06/jun/2023

2. Por los intereses moratorios sobre el capital antes descrito liquidados a la tasa máxima legal certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Teniendo en cuenta la fecha de exigibilidad del pagaré objeto de recaudo y el principio de literalidad de los títulos valores, se niega librar mandamiento de pago respecto de la pretensión 1.4°, 2.4° y 3.4° del escrito de demanda frente al cobro de intereses moratorios, por cuanto los mismos ya fueron reconocidos en el numeral 2° de esta providencia.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece los artículos 291 y 292 del C.G.P. o el artículo 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022 y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez

(10) días para proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería al abogado Edwin José Olaya Melo, como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifiquese,¹

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 106 de 7 de septiembre de 2023.

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9bb5487886367d0f9aa14ba01b8d52050e7adb3f0a38cc86ba86f2767dbd986**

Documento generado en 06/09/2023 02:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>